

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se advierte que el trámite solicitado corresponde a una denuncia por el delito de Inasistencia Alimentaria presentada por la señora **NUBIA REYES**, en representación de sus hijos en contra de **ESMITH MEDINA SUAREZ** advirtiéndose que este Despacho Judicial carece de competencia para dar trámite a la referida solicitud, por cuanto dicho asunto no se encuentra contenido en los artículos 21 y 22 del C.G.P., además de que dicha conducta debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación, y de ser el caso, será de conocimiento de la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., que dispone *"El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente (...)"*, se remitirán las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Inasistencia Alimentaria, para lo de su competencia.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Inasistencia Alimentaria, para lo de su competencia. **Ofíciense, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 de 08/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461369c163dfa41e59de356921e4f220e2064476c40900cc8d833e5e182131bf**

Documento generado en 07/03/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>